

GACETA DISTRITAL



No. **518** • Mayo 26 de 2018

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla





CONTENIDO

ACUERDO No. 005 DE 2018 (mayo 26 de 2018).....3
"POR EL CUAL SE PROPONEN UNOS TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS PREFERENCIALES PARA LA CONSERVACIONES DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE PROYECTOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA**

**ACUERDO No. 005 DE 2018
(mayo 26 de 2018)**

“POR EL CUAL SE PROPONEN UNOS TRATAMIENTOS TRIBUTARIOS PREFERENCIALES PARA LA CONSERVACIONES DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL Y LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO DE PROYECTOS URBANOS Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

EL CONCEJO DISTRITAL DE BARRANQUILLA

En uso de las Facultades Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en los Artículos 8, 70, 71 y 72, 287, y 313 de la Constitución Política, el Artículo 38 de la Ley 14 de 1983 el Numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994, Ley 397 de 1997, El Plan de Desarrollo del Distrito de Barranquilla Acuerdo 11 de 2016 'Barranquilla Capital de Vida', el Artículo 79 del Decreto Distrital 180 de 2010 reenumerado por el Decreto 924 de 2011, Estatuto Tributario Distrital, el Decreto 0758 del 14 de octubre 2016, y

CONSIDERANDO

Que el Artículo 312 de la Constitución Nacional de Colombia expresa que "En cada municipio habrá una Corporación Político-Administrativa elegida popularmente para períodos de cuatro (4) años que se denominará Concejo Municipal".

Que el Artículo 4 de la Ley 1617 de 2013 establece que el Concejo Distrital es una Autoridad de Gobierno y de Administración en el respectivo Distrito.

Que el Artículo 287 de la Constitución de Colombia menciona, que las entidades territoriales gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tienen derecho a administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Que el Artículo 313 de la Carta Política de Colombia, en concordancia con los Artículos 25 y 26 de la Ley 1617 de 2013 y el Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establecen cuales son las funciones y atribuciones de los Concejos Distritales y Municipales.

Que expresamente el numeral 4 del Artículo 313 de la norma "ut supra" menciona como una atribución del Concejo "Votar de conformidad con la Constitución y la ley los tributos y los gastos locales".

Que el numeral 6 del Artículo 32 de la Ley 136 de 1994 establece como una competencia del Concejo Distrital "Establecer, reformar o eliminar tributos, contribuciones, impuestos y sobretasas, de conformidad con la ley".

Que se hace necesario modificar el Artículo 8 del Acuerdo 13 de 2015, "Por el cual se hace obligatorio la emisión de la, Estampilla Pro Hospitales de Primer y

Segundo Nivel de Atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se reglamenta su aplicación", con el fin de incentivar y promover la protección del Patrimonio Cultural de la ciudad, en cabeza de las Entidades Públicas que tengan el interés y el objeto de su defensa patrimonial y del desarrollo de la actividad cultural en el Distrito de Barranquilla.

En mérito de lo expuesto el Concejo Distrital de Barranquilla:

ACUERDA

ARTÍCULO 1: Modificar, en el sentido de adicionar un Inciso al Artículo 8 del Acuerdo 13 de 2015, "Por el cual se hace obligatorio la emisión de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de Atención en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla y se reglamenta su aplicación", el cual quedará así:

ARTÍCULO 8°. EXCLUSIONES: *En desarrollo del Artículo 17 de la Ley 1469 de 2011, el trámite de solicitud y expedición del estado de cuenta o paz y salvo de liquidación y pago del Impuesto Predial no genera la Estampilla Pro Hospitales de Nivel de Atención I y II de los Bienes Inmuebles nuevos de Proyectos de Vivienda de Interés Prioritario (VIP), entendiéndose como inmuebles nuevos únicamente las viviendas urbanas y/o rurales cuyo valor total no supere setenta salarios mínimos mensuales vigentes (70 SMMLV), que cumplan con todos los requisitos legales vigentes y sea la primera vez que se efectúe la transferencia de dominio del constructor al primer beneficiario del programa luego de terminada su construcción. En ningún caso se aplica a viviendas usadas o a las que no sean construidas en proyectos de vivienda de interés social prioritario.*

*Durante el término de vigencia del Plan de Desarrollo Distrital Acuerdo 11 de 2016 "Barranquilla Capital de Vida", se excluye del pago de la Estampilla Pro Hospitales de Primer y Segundo Nivel de atención los estados de cuenta del Impuesto Predial para soportar la transferencia de Bienes Inmuebles declarados de interés cultural por el **Ministerio de Cultura o el Archivo General de la Nación, de conformidad con el Artículo 8 de la Ley 397 de 1997 o aquellos bienes declarados de interés cultural por el Concejo Distrital de Barranquilla, de conformidad con el Artículo 98 de la Ley 1617 de 2013, por donación a entidades públicas.***

ARTÍCULO 2: ARTÍCULO TRANSITORIO. Desde la vigencia del presente Acuerdo Distrital y hasta el 31 de Agosto de 2018, la tasa de interés moratorio aplicable a deudas tributarias por cualquier concepto, incluidas las correspondientes por concepto de impuesto predial, impuesto de industria y comercio, de las contribuciones por valorización 2005 y 2012, estampillas, así como movilidad y tránsito del orden distrital, por cualquier concepto y vigencia fiscal, será la vigente para efectos al momento del pago disminuido, en el 90%; la disminución será del 40%, si el pago se realiza entre el 1 de septiembre y el 31 de Octubre de 2018.

ARTÍCULO 3. En cumplimiento de las funciones de control político del concejo el Secretario de Hacienda Distrital y/o la Gerencia de Gestión de Ingresos, de la Secretaría de Hacienda, presentarán un informe ejecutivo al Concejo de Barranquilla dentro de los treinta (30) días siguientes a cada vencimiento sobre el cumplimiento del recaudo obtenido en cada fecha de corte del beneficio tributario.

ARTICULO 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su Publicación.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla a los veintiséis (26) días del mes de mayo de dos mil dieciocho (2018)

OSCAR DAVID GALAN ESCALANTE
Presidente

AISSAR CASTRO BRAVO
Primer Vicepresidente

JUAN CAMILO FUENTES PUMAREJO
Segundo Vicepresidente

RICARDO GOMEZ PINTO
Secretario General



Página en Blanco





BARRANQUILLA
CAPITAL
DE VIDA

